

JULIO VILDÓSOLA FUENZALIDA. *El dominio minero y el sistema concesional en América Latina y el Caribe*. Editorial Latina, Caracas, Venezuela, 1999, 429 pp.

En octubre de 1999, y con motivo de la reunión de Ministros de Minería Latinoamericanos realizada en Caracas, Venezuela, se hizo el lanzamiento del libro "*El Dominio Minero y el Sistema Concesional en América Latina y el Caribe*", de autoría del abogado chileno Julio Vildósola Fuenzalida especialista en Derecho Minero y profesor del ramo en diversas universidades del país.

Su trabajo es el resultado del estudio e investigación que tuviera sus orígenes en el año 1994, con motivo en el Seminario Regional sobre la Modernización de la Legislación Minera de América Latina y el Caribe, organizado por CEPAL, y que contara, en esa oportunidad, con el patrocinio del Gobierno de Cuba y la cooperación de la Organización Latinoamericana de Minería (OLAMI).

El libro consta de una introducción y cuatro títulos. En la primera, el autor explica resumidamente el contenido de su trabajo y da a conocer las conclusiones que ha obtenido luego de la investigación realizada durante estos últimos años.

El Título Primero se titula *Sistema del Dominio Minero* y consta de tres capítulos, en los cuales trata ordenadamente el sistema de dominio minero fundiario, el sistema de dominio de los recursos mineros atribuidos a la Nación y/o el Estado y el sistema del dominio minera liberal.

Respecto del dominio minero fundiario y con el objeto de determinar claramente la evolución que ha tenido el sistema, divide el capítulo I en dos partes preocupándose, en la primera, del origen y desarrollo que tuvo este sistema en Roma, pasando por el tratamiento jurídico de la época clásica, de la República, y del alto y bajo Imperio. Este punto el autor no deja de referirse a la difusión del Derecho Romano en la época medieval.

La segunda parte la focaliza en el análisis del sistema fundiario en Inglaterra, revisando para ello la Carta Magna y la legislación minera inglesa posterior a esta. En esta materia analiza y se preocupa del concepto y tratamiento del dominio fundiario y de su trasvasije hacia Estados Unidos, Canadá, Australia y Sudáfrica.

El capítulo III lo divide en tres partes, a objeto de explicar y desarrollar, de manera ordenada y precisa, la atribución del dominio sobre las minas que la Nación y/o el Estado realizan. Así, en la primera parte de este capítulo, se refiere al dominio regalista en la Edad Media en donde no solo

analiza el trato de la regalía en España y su incorporación a las Indias como una institución sólida sino que se proyecta aún más al desarrollar la evolución y el planteamiento de esta en el Imperio Germano y en Francia.

En la segunda parte, analiza el dominio minero en los siglos XVI y XVII, a la luz de la evolución político-filosófica que en esa época se vivía en Europa. La consolidación de las naciones mueve, de acuerdo al autor, hacia un enfoque que dará lugar al dominio eminente de la minas como pensamiento y sistema.

Finalmente, en la tercera parte, se refiere al dominio público minero, analizando su origen y desarrollo en Francia y su difusión hacia España.

El capítulo III lo dedica al sistema del dominio minero liberal por lo cual analiza sus antecedentes históricos. Cobran importancia en este punto, la mención que el autor realiza al pensamiento de Thomas Hobbes y John Locke en lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales. Asimismo, entrega antecedentes que este sistema aportan tanto la escuela de los economistas como las influencias del sistema fundiario —que dieron origen a las leyes mineras de fines del siglo XVIII y principios del XIX y de la revolución industrial inglesa—, para luego explicar su importancia e influencia en distintas legislaciones mineras para finalizar el capítulo refiriéndose al tratamiento del sistema neoliberal en España.

El Título II se refiere a la soberanía permanente e inalienable de las naciones sobre sus recursos mineros, para lo cual divide el estudio en dos capítulos. El primero analiza los antecedentes y el marco histórico, político y económico que explican el vínculo que las Naciones o Estados modernos tienen respecto de sus recursos mineros, mientras que el segundo estudia los distintos acuerdos y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el nuevo orden económico internacional. Interesante resulta en este capítulos el resumen final que el autor entrega de los principios y normas de los acuerdos y resoluciones analizadas y que fueran dictadas en el período comprendido entre los años 1952 a 1993.

En el Título III, el autor se preocupa de analizar lo referente al dominio de los recursos mineros y procedimientos concesionales en América Latina y el Caribe. Siguiendo la estructura de análisis utilizada, el profesor Vildósola divide el estudio de esta materia en tres capítulos. En el

primero, explica los distintos sistemas de dominio minero y concesional. Con fines didácticos y de orden, clasifica los distintos modelos de legislación minera en dos categorías: Modelo A que contempla la mayor parte de las legislaciones analizadas y Modelo B, en donde se encuentran las legislaciones de Bolivia y Chile.

En el capítulo II, analiza el tratamiento del dominio de los recursos minerales en América Latina y el Caribe en aquellos países que estarían en lo que el autor ha denominado Modelo A, para lo cual revisa los antecedentes históricos-jurídicos y las disposiciones vigentes de las legislaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú, Uruguay y Venezuela, para desarrollar en el Capítulo III el sistema concesional minero de las leyes mineras de los referidos países.

Según el autor, en el Modelo A se encuentran todos aquellos países que, con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, en un proceso integrador y modernizador, han sustituido y reemplazado sustancialmente su legislación minera o le han hecho modificaciones y adecuaciones de fondo a sus textos, en donde los Estados, a título inalienable e imprescriptible, tienen un vínculo de soberanía con las minas el cual no se rompe en ningún momento; el acceso de los particulares a las minas es través de la figura de la concesión y se les exige el trabajo real y efectivo de la actividad minera conforme a su título.

El Modelo B, por su parte, referido a las legislaciones mineras chilena y boliviana, según el autor se caracteriza por el dominio del Estado con carácter de absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible respecto de los yacimientos mineros; utiliza la figura de la concesión para regular el

acceso de los particulares a la actividad, siendo la concesión para explotar prácticamente perpetua al no establecer a la legislación plazos ni condiciones especiales que limiten al concesionario, con excepción del pago de una patente.

El Título IV, lo dedica al dominio minero y sistema concesional en las legislaciones mineras de Chile y Bolivia a las que ha denominado, por sus características Modelo B. Consta de dos capítulos en donde revisa los antecedentes histórico-jurídicos y la legislación vigente, destacando los aspectos más relevantes del procedimiento concesional.

Finalmente, el autor incluye ordenada y separadamente la extensa bibliografía utilizada en cada uno de los títulos y capítulos de su obra, lo cual permite al lector acceder de manera eficaz a ella.

Definitivamente, el trabajo del profesor Vildósola ha sido un aporte real a la literatura existente en materia minera, toda vez que entrega una visión clara y armónica no solo de la situación histórico-jurídica de la legislación minera en Latinoamérica y el Caribe, sino que su valioso aporte permite entender los cambios y ajustes legales que los distintos países estudiados han desarrollado con el fin de incrementar la actividad y explotación de sus recursos mineros. Es por ello que resulta interesante que el propio autor u otros académicos e investigadores continúen con el análisis y revisión de las legislaciones mineras a objeto de mantener al día la información y evitar así que un trabajo extenso y útil quede detenido en el tiempo.

*María Luisa Baltra Vergara*

Abogada

Profesora de Derecho de Minería